

Documento TMX151.388

Jurisprudencia

Título: SOCIEDADES ANONIMAS, LA ACCION PARA EXIGIR RESPONSABILIDADES A LOS ADMINISTRADORES DE LAS, DEBE INTENTARSE EN LA VIA CIVIL.

Tipo sentencia: Tesis Aislada

Época: Quinta Época

Instancia: Tercera sala - Suprema Corte de Justicia de la Nación

Boletín: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo LXXXII

IUS: 349662

TEXTO:

Los actos que los administradores de una sociedad anónima ejecutan con relación a terceras personas y que tienen un carácter netamente mercantil, no deben confundirse con las responsabilidades en que aquéllos incurren con respecto a los accionistas. En el primer caso, los administradores obran en representación de la sociedad, en sus actos jurídicos mercantiles o aun civiles, puesto que una sociedad anónima puede también hacer operaciones de derecho civil; en el segundo caso, por disposición expresa de la ley, tienen relaciones de mandatarios con respecto a sus mandantes, que son los socios (artículo 195 del Código de Comercio). Tratándose, pues, de obligaciones de derecho civil, aunque no haya disposición expresa respecto a la vía en que ha de ejercitarse la acción, debe entenderse que ha de ser en la vía civil y no en la mercantil.

PRECEDENTES:

Amparo civil en revisión 3825/41. Souza de Robles Gil María Luisa. 4 de octubre de 1944. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Emilio Pardo Aspe. La publicación no menciona el nombre del ponente.

T Í T U L O :

SOCIEDADES ANONIMAS, LA ACCION PARA EXIGIR RESPONSABILIDADES A LOS ADMINISTRADORES DE LAS, DEBE INTENTARSE EN LA VIA CIVIL.